

ORDENANZA DE FERIAS  
LIBRES DE LA COMUNA DE  
TILTIL

TILTIL, 27/12/2023

ORDENANZA N° 003 /2023

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, y demás disposiciones pertinentes; Ordenanza de Ferias Libres para la comuna de Tilttil N° 518 del 13 abril de 2015, necesidad de actualizar y modernizar la ordenanza existente, propuesta de nueva ordenanza de ferias libes presentada a los distintos sindicatos de ferias libres en Tilttil, necesidad de apoyar el desarrollo económico de la comuna, aprobación de la ordenanza propuesta en sesión de concejo municipal de fecha 07 de noviembre de 2023

**I.- APRUEBESE :**

**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE  
TILTIL "TITULO I  
DE LAS NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1°:** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna de Tilttil en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal, y todos los Titulares de permisos, sus Ayudantes y subrogante estarán sujetos a su cumplimiento.

**ARTICULO 2°:** Se entenderá por Feria Libre al comercio que se ejerce en la vía pública de la comuna, en los días, horas, lugares y en la forma que determine la autoridad de la I. Municipalidad de Tilttil.

Las referencias a la Autoridad Municipal se hacen respecto al alcalde (sa) o al funcionario(a) en quien haya delegado sus funciones.

**ARTICULO 3°:** Definiciones, para los efectos de la presente Ordenanza los conceptos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- **Bien Nacional de Uso Público:** Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna que por ley administra el alcalde o alcaldesa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- **Comercio No Autorizado o ilegal:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional público y que no cuenta con permiso municipal



- **Patente Comercial:** Es el documento expedido por la Autoridad Municipal, que acredita que una persona pago los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con las requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.
- **Permiso Municipal:** Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la Ordenanza de Derechos Municipales determine.
- **Precario:** Es la característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual estos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad, sin derecho a indemnización alguna.
- **Morosidad:** Es el incumplimiento por el Titular del permiso y que consiste en no pagar oportunamente los derechos que correspondan a permisos o patentes municipales.
- **Titular:** Es la persona natural autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.
- **Subrogante:** Es la persona que reemplaza transitoriamente al Titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre del Titular y está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que este.
- **Ayudante:** Es la persona que colabora con el Titular de un permiso o con el Suplente de dicho Titular en el ejercicio del comercio que regula la presente Ordenanza.
- **Grupo Familiar:** Son las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afectivo.
- **Porteadores:** Son las personas que, premunidas de un vehículo pequeño o carro de manos, se dediquen al traslado de instalaciones y/o mercaderías de comerciantes de Ferias Libres desde los lugares de abastecimiento hasta los puntos de instalación de las Ferias de la comuna.
- **Comisión Municipal de Comercio:** Es la Comisión Asesora del Alcalde (Sa) en materia de comercio regulado en la presente Ordenanza, e integrada según decreto alcaldicio dictado una vez al año y tendrá las funciones señaladas en la presente Ordenanza.
- **Alimento o producto alimenticio:** Es cualquier sustancia o mezclas de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.
- **Rotulación:** Es el conjunto de inscripciones, leyendas o ilustraciones contenidas en el rotulo que informan acerca de las características de un producto alimenticio.
- **Rotulo:** Es todo marbete, etiqueta, marca, imagen u otra materia descriptiva o grafica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o hueco, grabado o adherido al envase de un alimento.

Toda definición condición, obligación, prohibición o norma de orden sanitario, de higiene y salubridad contenida en esta Ordenanza, se entenderá según lo dispuesto al respecto en el Código Sanitario y al Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977, del Ministerio de Salud.



**TITULO II**  
**DE LOS GIROS**

**ARTICULO 4°:** De los giros autorizados: En las ferias libres la municipalidad podrá autorizar el expendio de los siguientes productos, sin perjuicio de preservar los giros tradicionales, y de las limitaciones que establezcan esta Ordenanza u otras normas locales:

- a) Abarrotes.
- b) Aliños, condimentos, encurtidos, mote y frutos del país.
- c) Frutas y verduras.
- d) Huevos, fruta deshidratada y seca.
- e) Papas y legumbres.
- f) Alimentos y accesorios para mascotas.
- g) Lácteos.
- h) Artículos de aseo y cuidado personal, rotulados y de procedencia conocida.
- i) Plantas y flores.
- j) Bazar, paquetería, Artículos cosméticos y ropa nueva.
- k) Artesanía y muebles.
- l) Ropa reciclada.
- m) Menaje y plásticos.
- n) Artículos eléctricos certificados y ferretería
- ñ) Hierbas medicinales de uso tradicional, porcionadas y envasadas.
- o) Libros y revistas.
- p) Repuesto de bicicletas
- q) Venta de lanas, chalas y hawaianas
- r) Muebles y accesorios del hogar
- s) Venta de desayunos
- t) Confección de llaves y accesorios a fines



**ARTICULO 5°:** En las Ferias Libres, la Municipalidad podrá autorizar la venta de los siguientes productos alimenticios siempre que el comerciante cuente con la respectiva Resolución Sanitaria emanada de la secretaria regional Metropolitana (Seremi) de Salud para dicho permiso:

- a) Productos del mar.
- b) Productos avícolas.
- c) Productos cameos y subproductos.
- d) Desayunos, emparedados fríos y calientes.
- e) Mote con huesillos, dulces, confites, algodón de azúcar, cabritas o palomitas de maíz y helados envasados, sin porcionar.
- f) Productos de temporada.

**ARTICULO 6°** De la solicitud de ampliación de giro: Toda permisionario de Feria podrá solicitar la ampliación de giro, la que será otorgada siempre que los giros sean compatibles entre sí. Además, podrá solicitar permisos de temporada para venta de determinados productos, el que será otorgado previo pago de los derechos municipales según lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos Municipales.

### TITULO III

#### DE LOS PUESTOS O LOCALES

**ARTICULO 7°** De la ubicación de los puestos o locales: Las Ferias Libres se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para tal efecto, los que se fijaran mediante Decreto alcaldicio, el que deberá indicar el lugar, día y hora de funcionamiento de cada Feria, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

**ARTICULO 8°** Sin embargo, el Municipio podrá decretar el traslado de una Feria, por razones fundadas o de fuerza mayor, informando previamente a los permisionarios de la Feria afectada. El departamento de inspección y patentes controlara el cumplimiento del traslado decretado.

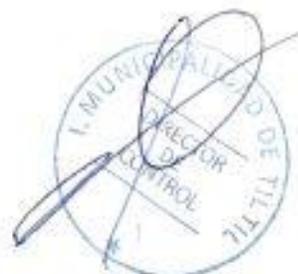
**ARTICULO 9°** De las características de los puestos o locales la superficie que ocupará un puesto será de 4, 5 por 3, 0 metros para todos los giros autorizados y sus ubicaciones estará demarcada en el pavimento.

**ARTICULO 10°** La demarcación de los puestos de todas las Ferias Libres de la comuna será de cargo de la Dirección de emergencia y desastres del Municipio, a solicitud del departamento de inspección y patentes

Los quioscos, casetas y carros autorizados deberán ser ubicados al interior de cada Feria a una distancia no mayor de 75 metros de los servicios higiénicos que se instalen en ellas.

**ARTICULO 11°** El número máximo de puestos de cada Feria Libre será determinado por la Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio, debiendo siempre asegurar los giros de frutas y verduras y productos del mar.

**ARTICULO 12°** Los puestos de las Ferias Libres deben ser de estructura metálica, fácilmente desarmable y transportable, de igual altura, y que se protegerá con carpas de lona cuyo color será determinado por la Municipalidad.



**ARTICULO 13°** Cada puesto se identificará con una pizarra, donde deberá consignarse nombre del Titular, del permiso, numero de Rol, giro autorizado y numero de resolución sanitaria, si correspondiere. Esta pizarra deberá ubicarse en lugar visible e instalarse al inicio de la hora de funcionamiento de la Feria.

**ARTICULO 14°** La ubicación del estacionamiento de los vehículos de transporte de mercaderías que abastecen las Ferias Libres será determinada por la comisión municipal de comercio.

**ARTICULO 15°** Al inicio y termino del lugar de funcionamiento de la Feria deberá colocarse una barrera móvil de contención, la que a su vez servirá de soporte para contener la expresión "Feria Funcionando", barrera que será provista por la municipalidad y administrada por los feriantes.

La Municipalidad pondrá igualmente un letrero indicativo con el nombre de la feria, lugar, días y horarios de funcionamiento

#### IV

#### DE LAS CONDICIONES SANITARIAS

**ARTICULO 16°** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la autoridad municipal.

Tratándose de bienes tales como herramientas, insumos de ferreterías o características similares, alimentos para mascotas (no consumo humano), etc. podrán exhibirse a nivel de piso.

**ARTICULO 17°** De las condiciones sanitarias y de higiene particulares: Para la instalación, manipulación, uso y venta de productos, según el caso, se establecen las siguientes condiciones o exigencias sanitarias y de higiene particulares:

1. Los puestos emplazados en Ferias Libres, como también los quioscos, casetas y carros que carezcan de conexiones a las redes de agua potable, alcantarillado, solo podrán expender los siguientes productos:

- a) Alimentos y bebidas envasados que provengan de fábricas autorizadas, que no requieran de protección del frio o del calor. las bebidas serán vendidas en su envase original o desde máquinas expendedoras que utilicen bases de pre mezcla;
- b) Frutas enteras, verduras, semillas y otros alimentos similares. Estos alimentos deberán almacenarse en buenas condiciones sanitarias;
- c) Algodón de azúcar, infusiones de te o café en vasos desechables y desde depósitos térmicos sellados, que provengan de establecimientos autorizados;
- d) Helados envasados que provengan de establecimientos autorizados.

2. El hielo utilizado en contacto directo con el alimento deberá fabricarse con agua que se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 922, de 1976, del Ministerio de Salud, y habrá de tratarse, manipularse, almacenarse y utilizarse de modo que este protegido contra cualquier tipo de contaminación.

**ARTICULO 18°** De los carros isotérmicos: Los carros isotérmicos podrán expender productos del mar y carnes de especies de abasto, aves, y subproductos comestibles de



todas las especies y que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un sistema de agua corriente con un estanque que deberá abastecerse con al menos de 150 litros de agua potable, en caso de carro isotérmico, al inicio de cada jornada y cada vez que sea necesario. En el caso de carritos menores, estos tendrán un estanque que este en relación a su dimensión.
- b) Contar con un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas cuya capacidad sea igual o mayor a la del estanque de agua limpia.
- c) Tener un sistema de frío que permita mantener los productos a temperatura de refrigeración (0° - 5° Celsius) durante toda la jornada de trabajo de la Feria. Se podrá usar hielo en escamas, el que se dispondrá usando la relación de medida kilo de hielo por cada kilo de producto.

**ARTICULO 19°** De los quioscos, casetas y carros: Los quioscos, casetas y carros podrán elaborar y expender fruta fresca, confitada, frutos deshidratados, palomitas de maíz y algodón de azúcar, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad se desarrolle en una estructura de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y con toldo o techo para protegerse de las condiciones climáticas.
- b) Disponer de un depósito o contenedor lavable y con tapa, que asegure la protección de las materias primas.
- c) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud e integridad física de las personas conforme a las disposiciones e instrucciones de la autoridad competente

**ARTICULO 20°** Los quioscos, casetas y carros podrán elaborar y expender infusiones de té y café, emparedados fríos y calientes, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con Resolución Sanitaria de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.
- b) Contar con carro o soporte físico similar de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y que cuente con una superficie protegida que delimite el espacio de manipulación.
- c) Disponer de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque con capacidad de provisión mínima de 100 litros que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contarse con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
- d) Disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.
- e) Tener un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° Celsius, y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
- f) Disponer de un depósito o contenedor para las materias primas que no requieran refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente.
- g) Los aceites o mantecas utilizados en frituras deberán cumplir lo establecido en el Título X, párrafo V del Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.
- h) Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que



deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día.

i) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud e integridad física de las personas, conforme a las disposiciones e instrucciones de la autoridad competente.

**ARTICULO 21°** De los manipuladores de alimentos: Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI "De los requisitos de higiene del personal", del Reglamento Sanitario de los Alimentos D. S N°977, de 1996, del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 22°** Del Aseo: La recolección, traslado y disposición final de las basuras del lugar de asentamiento de cada Feria será realizado por los propios integrantes de las ferias.

#### TÍTULO V

#### DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, POSTURA Y LEVANTAMIENTO

**ARTICULO 23°** Las Ferias Libres autorizadas de la comuna de Tilttil, su ubicación y extensión, días y horarios de funcionamiento serán las siguientes:

Los feriantes deberán cumplir los siguientes horarios:

instalación de puestos	06:00 a 08:30 horas
inicio de funcionamiento	08:30 horas
Termino de Venta	15:00 horas
Levantamiento de puestos	15:00 a 16:00 horas

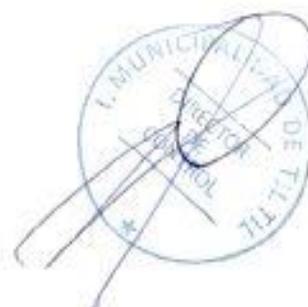
**ARTICULO 24°** Los comerciantes de las Ferias Libres deberán ejercer su comercio en los días, lugar, horarios y en los términos y condiciones que indique la autorización municipal otorgada y en la forma que señala la presente Ordenanza.

**ARTICULO 25°** La autoridad municipal por razones fundadas podrá realizar la reubicación de un puesto de un Titular en la o las posturas asignadas en una o más Ferias.

**ARTICULO 26°** Ningún puesto podrá ser instalado ni desarmado y/o cerrado antes o después del horario señalado en el Artículo 23°, salvo que cuente con un permiso especial de la Municipalidad o se le haya terminado la mercadería, caso en el cual podrá hacerlo tomándose todas las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

**ARTICULO 27°** En horario de armado y desarmado de puestos no se podrá obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes, siendo causal de infracción a esta Ordenanza todo entorpecimiento provocado

**ARTICULO 28°** El lugar de funcionamiento de la Feria no podrá ser destinado a dejar mercaderías ni otros objetos antes o después del horario de funcionamiento de la misma. Asimismo, los comerciantes no podrán dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías ni objeto alguno después de la hora de levantamiento de la Feria.



## TITULO VI

### DE LOS PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 29°** De los derechos municipales. El ejercicio del comercio a que refiere esta Ordenanza estará afecto al pago de patente municipal correspondiente al ejercicio de una actividad lucrativa, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, al pago de los derechos por el permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público, el cual corresponderá a 0,5 atm x cada puesto, independiente de su titular, y sin ningún derecho a rebaja o exención.

**ARTICULO 30°** De las solicitudes de permiso: la persona interesada en obtener un permiso para el comercio en Ferias Libres deberá presentar una Solicitud por oficina de partes al alcalde y reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener preferentemente residencia en la comuna de Tiltil (certificado de residencia)
- c) Presentar la resolución sanitaria cuando así lo exija la legislación que regula esta materia, y según lo dispuesto en el artículo 5 de la presenta ordenanza
- d) Certificado de antecedentes en el que no se registren anotaciones penales sin perjuicio de lo que el municipio disponga respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social con informe de gendarmería
- e) Declarar el rubro que pretende ejercer
- a) Presentar declaración jurada formulada ante el oficial del registro civil de la comuna en la que se compromete a ejercer el rubro solicitud y atender personalmente el rubro que se le asigne.
- b) Fotocopia simple de la Cedula Nacional de identidad.
- f) Feria donde desea instalarse.

**ARTICULO 31°** Dicha documentación será verificada, remitida al departamento de inspección el cual evaluará la solicitud aprobando y rechazando. En caso de rechazo la solicitud será revisada por la comisión quienes podrán aprobar si así lo determinan.

**ARTICULO 32°** De las características de los permisos: Los permisos son Intransferibles e intransmisibles, esencialmente precarios y podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por la Autoridad Municipal, sin derecho a indemnización de ningún tipo, sin perjuicio de poder delegar dicha facultad

## TITULO VII

### DE LOS TITULARES, AYUDANTES Y SUPLENTES

**ARTICULO 33°** De los Titulares: El comercio en las Ferias Libres deberá ser ejercido personalmente por el Titular del permiso, respetando la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado

**ARTICULO 34°** De los Ayudantes: Solo el Titular de un permiso de Ferias Libres podrá contar con dos Ayudante.



**ARTICULO 35°** El Titular del permiso podrá ausentarse para la compra de mercaderías, tramites personales, asistencia a consulta o tratamientos médicos, ejercicio de actividades gremiales, etc., debiendo siempre el Subrogante dar cuenta de la causa y duración de la ausencia para efectos de la fiscalización de la permanencia y habitualidad del ejercicio efectivo de la actividad comercial del Titular, de lo que deberá dejarse registro en el Libro de inspección por el Inspector Municipal

**ARTICULO 36°** No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando la Autoridad Municipal le hubiese puesto terminada por infracción a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 37°** Del término del permiso por fallecimiento o por incapacidad física o mental permanente del Titular. En caso de terminar estos permisos por fallecimiento o por incapacidad física o mental permanente del Titular, el cónyuge, conviviente, hijos a/s interesados en continuar el giro podrán, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el deceso o declarada la incapacidad, según el artículo siguiente, solicitar a la Autoridad Municipal que se les otorgue un nuevo permiso en conformidad a lo establecido en los Artículos 30° y 31° de esta Ordenanza. Mientras se resuelve la solicitud, el o los solicitantes podrán hacer uso del permiso otorgado al Titular.

**ARTICULO 38°** La Autoridad Municipal podrá acceder a estas solicitudes si los interesados reúnen los requisitos contemplados en esta Ordenanza para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, otorgando un nuevo permiso y previo pago de los derechos municipales correspondientes.

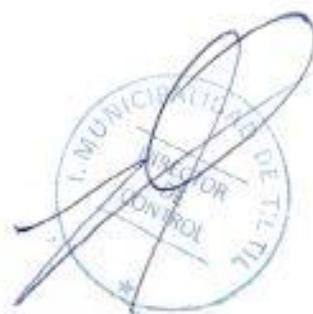
**ARTICULO 39°** De la incapacidad física o mental del Titular: La incapacidad física o mental, transitoria o permanente, del Titular de un permiso de comercio estacionado deberá acreditarse ante la subdirección de actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso público mediante certificación por los respectivos organismos públicos o entidades privadas competentes, tales como la Comisión Medica Preventiva e invalidez, la comisión Medica designada por la Superintendencia de Pensiones u otras.

**ARTICULO 40°** Si por cualquier razón los servicios públicos antes señalados no pudieren certificar la incapacidad del beneficiario, esta podrá ser excepcionalmente evaluada y certificada por el o la director(a) de Salud de la corporacion municipal.

## TITULO VIII

### MODIFICACIONES Y TRASLADOS

**ARTICULO 41°** Las solicitudes de modificaciones de giro y traslados de puestos respecto de permisos en Ferias Libres de la comuna se cursarán con informe favorable del departamento de inspección y patentes, y siempre que la capacidad de la Feria lo permita, no pudiendo efectuarse más de un cambio de giro y/o traslado por año, previo pago de los derechos si correspondiere.



**TITULO IX**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 42°** De la documentación: Todo comerciante que ejerza en las Ferias Libres deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, los que deberá exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cedula Nacional de identidad.
- b) Permiso y/o patente con su pago al día.
- c) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

De la negativa injustificada a exhibirla: La negativa reiterada a exhibir dichos documentos y/o a usar el vestuario distintivo de cada giro o de protección, deberá ser denunciada al Juzgado de Policía Local y ponga ser causal para que la Autoridad Municipal ponga termino al permiso. Así como también solicitar la acreditación de la procedencia de los productos.

**ARTICULO 43°** Todo puesto o local deberá mantener una pizarra con indicación de rol de la patente, nombre del Titular y giro(s) autorizado(s), la que será proporcionada una vez al año por el municipio.

Los comerciantes y sus ayudantes estarán obligados a usar el vestuario según giro correspondiente.

De la ausencia o inasistencia de algún comerciante. Cuando exista ausencia o inasistencia de algún comerciante, los comerciantes de ambos lados contiguos, estarán obligados ocupar el espacio vacío, extendiendo sus mismos puestos o utilizando algún elemento adecuado para ello, con el objeto de evitar la instalación de todo comercio ilegal.

**ARTICULO 44°** De las mercaderías: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, para lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas para la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 45°** Los alimentos perecibles, como por ejemplo carnes y subproductos carnosos, pescados, mariscos, aves, productos lácteos, se expondrán solo en carros isotérmicos aprobados por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana y la Municipalidad, previa revisión que se efectuara anualmente, sin perjuicio de las que se puedan efectuar en cualquier momento para comprobar sus condiciones.

**ARTICULO 46°** Los productos del mar deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo de agua picado, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos. La mercadería que no esté en exhibición, deberá siempre mantenerse en el interior de los carros.

**ARTICULO 47°** Las jaibas y mariscos en general, se venderán vivos. El expendio de jaibas o mariscos muertos o cocidos será causal de sanción y decomiso.

**ARTICULO 48°** Los puestos que expenden mote, encurtidos y fruta deshidratada, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería, y dando cumplimiento a las exigencias del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

**ARTICULO 49°** Los productos lácteos que requieran refrigeración solo podrán expendirse en carros isotérmicos que cuenten con autorización sanitaria de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana y que posean unidad de frío.



**ARTICULO 50°** De los manipuladores de alimentos: Los manipuladores de alimentos deberán estar libres de enfermedades infectocontagiosas y mantener un perfecto aseo corporal, en especial de las manos, manteniendo las uñas cortas, sin barniz, y usar obligatoriamente guantes durante todo el proceso de manipulación. En caso que se detecten comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, se suspenderá temporalmente el permiso.

**ARTICULO 51°** Del lavado de los carros isotérmicos. El lavado de los carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos donde funcionan las Ferias Libres ni en cualquier lugar de la vía pública, así como el escurrimiento de aguas servidas o cualquier líquido.

**ARTICULO 52°** Del aseo. En materia de aseo se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes de productos del mar, aves y en general productos de origen animal, deberán ir depositando los desechos en receptáculos plásticos provistos previamente de bolsas plásticas cerradas correctamente y por ningún motivo podrá arrojarlos al suelo. Además, las autoridades procuraran ubicar a los carros isotérmicos cerca de los sumideros de aguas lluvias.
- b) Terminada la atención a público, deberán recogerse todos los receptáculos con basura y la basura del suelo, barrer todo el sitio, sin que quede ningún desecho ni resto o residuo de ejercicio de la actividad comercial, y los que deberán ser retirados por los comerciantes que generen los desperdicios.

## TÍTULO X

### DE LAS PROHIBICIONES

#### ARTICULO 53°

- 1) De las Mercaderías:
  - a) Mantener pescados colgados.
  - b) Exponer pescados fileteados o trozados, labor que solo se realizara en presencia del comprador, salvo aquellos que sean cartilaginosos o de gran tamaño.
  - c) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos con otros.
  - d) Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
  - e) En general, toda manipulación de alimentos en contravención a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.

#### ARTICULO 54°

- 2) De la Venta:
  - a) El expendio de piures, lengua de erizos, machas y almejas en botellas o en balsas plásticas, salvo que cuente con autorización sanitaria.



- b) La elaboración de cualquier alimento o jugos para ser vendidos y consumidos en el mismo lugar, tales como ceviche. Solo se autoriza elaboración y venta de jugos y desayunos siempre que cuenten con autorización sanitaria y permiso municipal.
- c) Vender alimentos contaminados, adulterados, falsificados o vencidos.
- d) Artículos de giros no autorizados.
- e) Aves u otros animales vivos domésticos o de abasto, salvo aquellos que indique la presente ordenanza.
- f) De toda sustancia psicotrópica o estupefaciente, ya sea en estado natural o elaborado, así como su consumo.
- g) Combustibles y lubricantes.
- h) Fuegos artificiales e hilo curado.
- i) Todo tipo de medicamentos.

#### **ARTICULO 55°**

##### 3) De los Puestos e instalaciones:

- a) Uso de otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza, como asimismo la ocupación de un mayor, Espacio/ y/o extensión que el autorizado, salvo la extensión hacia los costados por la ausencia del Titular del puesto inmediatamente contiguo al propio, dentro de los límites de la Feria, en conformidad a lo refileado en el Artículo 60°.
- b) Colocación de cualquier propaganda comercial sin permiso municipal.
- c) Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben u obstaculicen el tránsito del público por el pasillo central de la Feria.
- d) Alterar la romana o pesa.

#### **ARTICULO 56°**

##### 4) De los Vehículos:

- a) El uso dentro del recinto y fuera del horario de instalación y levantamiento de las Ferias, de carretillas, bicicletas, triciclos y cualquier otro tipo de vehículo para el traslado de mercadería, que dificulte el paso de peatones y fiscalizadores.
- b) ingreso de vehículos por el pasillo central de la Feria para descargar fuera del horario señalado.
- c) instalar carros, locales, puestos u otros implementos en el lugar en que se ubique la Feria fuera de los horarios establecidos de funcionamiento.

#### **ARTICULO 57°**

##### 5) De los Feriantes:



- a) Maltratar, insultar o agredir verbal o físicamente a los funcionarios fiscalizadores.
- b) Agredir verbal o físicamente a otros comerciantes, transeúntes o público consumidor.
- c) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal
- d) La realización de todo tipo de juegos de azar con apuestas.

**ARTICULO 58°** Del arrendamiento del puesto o local: Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. Si la Autoridad Municipal comprueba que la suplencia ha sido una media para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá termino inmediato al permiso. Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas.

## TÍTULO XI

### DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

**ARTICULO 59°** La Autoridad Municipal estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

**ARTICULO 60°** Además, mediante decreto o resolución, la Autoridad Municipal podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Por renuncia o fallecimiento del Titular.
- b) Por morosidad en el pago del permiso, o las cuotas de los convenios por pagos de permisos adeudados.
- c) Por adulterar la calidad y cantidad de la mercadería.
- d) Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- e) Por agredir de obra o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones.
- f) incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- g) Presentarse el comerciante, su titular o su ayudante en estado de intemperancia, o consumir en el lugar de trabajo alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que lo hagan con su consentimiento.
- h) Al comerciante que sea denunciado a los Juzgados de Policía Local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un mismo año calendario, salvo que se trate de faltas gravísimas tal coma las contempladas en las letras c), d), e), f) y g) de este Artículo, en cuyo caso se podrá poner término inmediato al permiso.
- i) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 56°, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.



j) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.

m) No mantener actividad comercial por más de sesenta (60) días, sin autorización.

## TITULO XII

### DE LA FISCALIZACION

**ARTICULO 61°** Del Libro de inspección: El fiscalizador de feria deberá contar con un Libro de inspección donde se dejará constancia de cualquier novedad y dejará anotada la(s) ausencia(s) de las comerciantes que el funcionario detecte o que un funcionario municipal considere importante.

**ARTICULO 62°** Este libro será revisado, trimestralmente por la Comisión correspondiente.

**ARTICULO 63°** Si al momento de la fiscalización, algún comerciante no tuviese su permiso o demás documentos al día, será causal de una denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**ARTICULO 64°** Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, fiscalizaran y velaran por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, procediendo a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de las comerciantes

**ARTICULO 65°** Las Ferias Libres serán fiscalizadas periódicamente por inspectores Municipales y/o funcionarios municipales autorizados para tal efecto. Las instrucciones, notificaciones, citaciones que impartan en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones fiscalizadoras, deben ser acatadas fielmente por los comerciantes.

## TÍTULO XIV

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 66°** Toda información la presente Ordenanza, podrá ser sancionada por el Juez de Policía Local correspondiente, con una multa o beneficio municipal entre una (1) y cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM). ¡Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones que serán sancionadas de dos (2) a! res (3) Unidades Tributarias Mensuales

**ARTICULO 67°** Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y de conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales, además de la incautación de las especies por Carabineros de Chile, en virtud de sus propias atribuciones legales, las que deberán ser puestas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.



**ARTICULO 68°** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los inspectores Municipales, funcionarios municipales autorizados para tal efecto ya Carabineros de Chile

2.- **DEJESE** sin efecto la ordenanza de Ferias Libres para la comuna de Tiltil N° 518 del 13 abril de 2015.

3.- **EJECUTESE** la presente ordenanza desde el 01 de enero de 2023.

**ANOTESE PARA SU REGISTRO, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, HECHO ARCHIVASE.**



HANS ORTIZ SOTO  
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



LUIS VALENZUELA CRUZAT  
ALCALDE

LVC/HOS/LCD

Distribución

- Secretaria Municipal
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Departamento de Personal.
- Archivo.



DIRECTOR DE CONTROL